

Referencia del Documento:

Diario Oficial/Normas Generales/Año 2008/DO 12/01/2008 DCTO 288 2008
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SUBSECRETARIA DEL
TRABAJO

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DISPONE ORDEN DE SUBROGANCIA DE SECRETARIOS REGIONALES
MINISTERIALES DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Núm. 288 exento.- Santiago, 24 de diciembre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 40 y 49 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 81 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, aprobatoria del Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; y en la resolución N° 520, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

Considerando:

1.- Que, los Secretarios Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social requieren ausentarse del desempeño de sus funciones por diversas razones de carácter administrativo, tales como permisos con o sin goce de remuneraciones, feriados legales, licencias médicas y otros.

2.- Que, para garantizar la continuidad en la marcha normal del servicio público, resulta necesario establecer la subrogancia de los cargos de Secretarios Regionales

Ministeriales para el evento que éstos se encuentren imposibilitados de ejercerlos, sea por ausencia temporal o impedimento transitorio.

Decreto:

1.- Establécese el siguiente orden de subrogación en caso de ausencia o impedimento de los Secretarios Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo al orden de prelación que se indica:

- a) Director Regional del Trabajo;

- b) Director Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y

- c) Director Regional del Instituto de Normalización Previsional.

2.- Déjase establecido que esta subrogación regirá para la totalidad de las regiones del país, desde la I a la XV, y deberá ser subrogado por el director correspondiente a la misma Región en que tenga lugar la ausencia del titular.

3.- Derógase cualquier otro orden de subrogancia dispuesto para dichos funcionarios con anterioridad al que se fija por este acto, especialmente aquel previsto en la

resolución N°54, de 1991, modificada por el decreto N° 25, de 1999, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Zarko Luksic Sandoval, Subsecretario del Trabajo.

Anfitrión